

ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/009/2017

Ciudad de México, a 24 de enero de 2017

NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/004/2017, de fecha 18 de enero de 2017, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Dirección General de Regulación Técnica de la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el proyecto de "**Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión**" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR") a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") y en seguimiento a lo expuesto por esta CGMR, en su opinión no vinculante número IFT/221/CGMR/144/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, sobre el AIR de la propuesta de regulación de mérito.

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, estimándose que con el mismo, la UPR transparenta y presenta los razonamientos, evidencias e información sobre la problemática o situación que motivó la realización del Proyecto, los objetivos propuestos, las alternativas que fueron consideradas, los impactos potenciales que se desprenderán a razón de su entrada en vigor, así como la forma mediante la cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") prevé instrumentar y evaluar dicha propuesta regulatoria.

No obstante lo anterior, y a efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UPR, lo siguiente:

1. Incluir en el numeral 9 del AIR, relacionado con la identificación y descripción de las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a trámites, los razonamientos por los cuales esa unidad administrativa estimó pertinente que la acreditación como Perito en las materias de telecomunicaciones y/o radiodifusión, incluyendo su revalidación, cuenten con una vigencia de 2 años¹ y que, los trámites conducentes para su obtención, se encuentren sujetos a la emisión de una convocatoria anual².

¹ Lineamientos Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo del Proyecto.

² Lineamiento Décimo Segundo del Proyecto.

La explicación anterior, a juicio de esta CGMR, otorgará mayor transparencia, claridad y entendimiento a todos los interesados sobre las medidas propuestas por el Proyecto, sobre cuáles fueron los elementos valorados por la UPR para determinar la vigencia y el proceso administrativo propuesto para el otorgamiento de las acreditaciones o, en su caso, revalidaciones en dicha materia.

2. En el numeral 18 del AIR, relacionado con la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del Proyecto, así como el posible plazo para ello, la UPR señala que estos "...se medirán, principalmente mediante el número de solicitantes acreditados, el cual será publicado en el portal del Instituto a través del Registro Nacional de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (énfasis añadido).

Al respecto, la CGMR recomienda que, de manera adicional a lo ahí expuesto, la UPR considere la posibilidad de evaluar características o variables que guarden mayor relación con las capacidades y estándares de competencia técnica, así como con el desempeño de éstas por parte de los Peritos en telecomunicaciones y/o radiodifusión; sugiriéndose ponderar que dicha evaluación sea realizada de manera posterior al término de la vigencia que tendrán las primeras acreditaciones que serán expedidas a la entrada en vigor del presente Proyecto.

Lo anterior se propone, partiendo de la premisa expuesta por la propia UPR en el numeral 2 del AIR, referente a que "[d]ada la alta especialización, complejidad técnica y rápida evolución tecnológica de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, se hace necesario establecer lineamientos donde se indiquen los mecanismos idóneos para la evaluación del desempeño de la competencia de especialistas en dichas materias...".

3. Con el propósito de robustecer y mejorar algunas de las disposiciones contenidas en el Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios:

- a) El Lineamiento Segundo del Proyecto establece que los Peritos acreditados por el Instituto, podrán apoyarlo en los procedimientos de homologación, así como para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por este órgano constitucional autónomo.

Por su parte, el artículo 290, último párrafo, de la LFTR -fundamento legal para la expedición del presente Proyecto de acuerdo a lo expuesto por la UPR en el AIR- establece que: "[e]l Instituto estará facultado para acreditar peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, **como apoyo a los procedimientos de homologación**" (énfasis añadido), situación por la que, a juicio de esta CGMR, sería recomendable que la UPR valore si el apoyo que los Peritos le puedan brindar al Instituto para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las disposiciones técnicas y administrativas es consistente y proporcional con el ámbito de aplicación del precepto legal antes mencionado.

- b) Valorar la pertinencia de que el Lineamiento Tercero, fracción VII, del Proyecto establezca lo que deberá entenderse por "Disposición Técnica", así como determinar si dicha definición es la adecuada tomando en consideración la contenida en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en lo sucesivo, la "LFMN") a propósito de lo que se entiende por una Norma Oficial Mexicana³, instrumento regulatorio de naturaleza jurídica similar al de una disposición técnica.
- c) Los Lineamientos Tercero, fracción XIV y Décimo Tercero del Proyecto, establecen que aquellos interesados en obtener, por parte del Instituto, la acreditación como Perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como para otros trámites, deberán - invariablemente- utilizar medios de comunicación electrónica (i.e. el Micrositio) para el registro, la presentación de su solicitud, datos y documentos necesarios, para cada caso.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar y considerar lo previsto por el artículo 69-C, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁴ (en lo sucesivo, la "LFPA") a propósito del carácter con el que se deberán de emplear los medios de comunicación electrónica. Lo anterior, se propone a efecto de que esa unidad administrativa analice lo expuesto en dicho apartado legal y, en su caso, determine realizar los ajustes o adecuaciones al Proyecto que considere pertinentes.

- d) Valorar la consistencia de lo señalado en el último párrafo del Lineamiento Décimo Tercero del Proyecto con relación a lo dispuesto en el artículo 17-A de la LFPA⁵ a propósito de la prevención que el Instituto podría realizarle a aquellos interesados en obtener su acreditación o revalidación como Perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión y que, su solicitud de registro contenga documentación errónea o incompleta.

³ El artículo 3, fracción XI, de la LFMN establece que una Norma Oficial Mexicana, es una "...regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación...".

⁴ Artículo 69-C, tercer párrafo, de la LFPA.- "El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado...".

⁵ Artículo 17-A de la LFPA.- "**Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez**, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste" (énfasis añadido).

- e) Analizar si el trámite⁶ previsto en el Lineamiento Trigésimo Cuarto, segundo párrafo del Proyecto, podría considerarse de naturaleza similar o idéntica al recurso de revisión previsto por el Título Sexto de la LFPA, a efecto de que se determine la conveniencia de tratar ese tipo de solicitudes conforme a lo previsto en el apartado del instrumento legal en comento antes precisado.

Adicionalmente, para este mismo apartado del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR tomar en consideración la siguiente propuesta de adecuación: "Una vez que el Instituto **resuelva** lo conducente con respecto a la fracción IV del presente lineamiento..." .

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente de los trámites que tendrán que inscribirse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento. luis.pelaez@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin. juan.crispin@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilario, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del IFT.- Mismo fin. victor.rodriguez@ift.org.mx
Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Mismo fin. rafael.eslava@ift.org.mx
Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. sonia.celada@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marca en el presente documento se enviará de manera electrónica.

⁶ El relativo a la presentación de un escrito ante el Instituto, en donde un Perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión esté sujeto a la revocación de su acreditación y éste deseé manifestarle a este órgano constitucional autónomo lo que a su derecho convenga.